

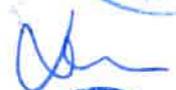
**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS UNIVERSIDADES DE CASTILLA Y LEÓN
PARA EL DESARROLLO E IMPULSO DEL DEPORTE DE ALTO NIVEL EN CASTILLA Y
LEÓN.**

Valladolid, 26 de septiembre de 2016

REUNIDOS



De una parte, la Excm. Consejera de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, D^a. María Josefa García Cirac, en virtud del nombramiento realizado mediante Acuerdo 8/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, actuando en nombre y representación de esta Consejería y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26.1.a) y l) de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



De otra parte, D. Manuel Pérez Mateos, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, en virtud del nombramiento realizado por Acuerdo 24/2016, de 26 de mayo, de la Junta de Castilla y León, actuando en nombre y representación de esta Universidad y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los artículos 81.1 y 83. a) y p) de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.



De otra parte, D. Juan Francisco García Marín, Rector Magnífico de la Universidad de León, en virtud del nombramiento realizado por Acuerdo 19/2016, de 21 de abril, de la Junta de Castilla y León, actuando en nombre y representación de esta Universidad y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de

1

diciembre, de Universidades y los artículos 78.1 y 80.1.f) de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León.



De otra parte, D. Daniel Hernández Ruipérez, Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, en virtud del nombramiento realizado por Acuerdo 24/2013, de 28 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, actuando en nombre y representación de esta Universidad y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los artículos 64.1 y 66.d) de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, aprobados por Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León.



De otra parte, D. Daniel Miguel San José, Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid, en virtud del nombramiento realizado por Acuerdo 52/2014, de 5 de junio, de la Junta de Castilla y León, actuando en nombre y representación de esta Universidad y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los artículos 90 y 93.i) de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León.



De otra parte, D^a. Imelda Rodríguez Escanciano, Rectora Magnífica de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, en virtud del nombramiento realizado por Acuerdo de 2 de junio de 2014 del Consejo de Administración de la Universidad Europea Miguel de Cervantes y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los artículos 36.1 y 38 n) de las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, aprobadas por Acuerdo 101/2010, de 28 de octubre, de la Junta de Castilla y León.



De otra parte, D^a. Mirian de las Mercedes Cortés Diéguez, Rectora Magnífica de la Universidad Pontificia de Salamanca, en virtud del nombramiento de fecha 2 de septiembre de 2014 realizado por la Congregación de la Educación Católica, actuando en nombre y representación de esta Universidad y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 11.1 de los Estatutos de la Universidad Pontificia de Salamanca, aprobados el 16 de diciembre de 2004 por Decreto de la Congregación para la Educación Católica, N.538/99.

Intervienen respectivamente, en nombre y representación de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y de las Universidades de Burgos, León, Salamanca, Valladolid, Europea Miguel de Cervantes y Pontificia de Salamanca en uso de las facultades que les confiere la legislación vigente y se reconocen mutua y recíprocamente capacidad para firmar el presente acto, y al efecto

EXPONEN

I.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 70.1.33 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en la promoción de la educación física, del deporte y del ocio y la Consejería de Cultura y Turismo desarrolla estas competencias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías y del Decreto 46/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

II.- La Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León establece en su artículo 4, entre otras disposiciones, que la Comunidad de Castilla y León desarrollará una política deportiva de promoción del deporte de competición de ámbito regional y apoyo al deporte de alta competición de los deportistas de la Comunidad.

Su artículo 6 establece que es competencia de la Consejería competente en materia de deportes desarrollar la acción de gobierno establecida por la Junta de Castilla y León y la función ejecutiva. Esto se relaciona con los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades donde corresponde a las Universidades en virtud de su autonomía, la ordenación y organización de actividades y competiciones deportivas en su ámbito respectivo, así como el establecimiento de las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria y, en su caso, proporcionar instrumentos para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes. Continúa el artículo 91 de esta Ley con el mandato a las Comunidades Autónomas de la coordinación en materia de deporte universitario en el ámbito de su territorio.

III. La Ley 2/2003, de 28 de marzo, en su Título III regula la Actividad Deportiva, en el Capítulo IV, el deporte universitario y en el Capítulo V, el deporte de Alto Nivel.



Es en el Capítulo IV, artículo 32 de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, donde se considera deporte universitario, a toda actividad deportiva practicada exclusivamente por los miembros de la comunidad universitaria en el seno de los programas deportivos de las Universidades. Además, en el artículo 34 de la citada Ley, se prevé que los poderes públicos colaborarán y actuarán coordinadamente con las Universidades en aquellos programas dirigidos a la extensión de la práctica deportiva en el ámbito universitario.

Por otro lado, el Capítulo V, establece en su artículo 37 que la calificación de deportista de Alto Nivel conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:

- 
- 
- 
- 
- La concesión de ayudas económicas.
 - Su inclusión en los programas de perfeccionamiento técnico y en los programas deportivos de Alto Nivel.
 - La consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de las Administraciones Públicas relacionados con la actividad deportiva.
 - La compatibilidad de los estudios con la actividad deportiva mediante la adopción de medidas académicas especiales.
 - Todos aquellos que puedan derivarse de convenios que puedan suscribir la Administración Autónoma con entidades de carácter público o privado.
 - La asistencia médico-sanitaria en centros especializados en medicina deportiva.



IV. En desarrollo de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, en materia de deporte de Alto Nivel, el Decreto 51/2005, de 30 de junio, sobre la actividad deportiva, regula en su Título III, el Deporte de Alto Nivel, considerándolo como la práctica deportiva de interés para la Comunidad Autónoma de Castilla y León por constituir un factor esencial en el desarrollo deportivo, suponer un estímulo para el fomento del deporte base y por alcanzar una función representativa de la Comunidad de Castilla y León en aquellas pruebas y competiciones deportivas de carácter nacional o internacional. Esta consideración de deporte de Alto Nivel se extiende igualmente a los entrenadores, o técnicos y a los jueces o árbitros, como parte fundamental del sistema y la práctica deportiva.





La consideración de deportistas de Alto Nivel viene determinada por quienes figuren en las relaciones que, con carácter anual, elabora la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel de Castilla y León.

V. Junto a estas previsiones normativas en la Comunidad de Castilla y León, en el ámbito estatal, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento definen el deporte de alto nivel, además de regular medidas y beneficios en favor de los deportistas de alto nivel.



Por todo ello, la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y las Universidades firmantes pretenden potenciar el deporte de Alto Nivel en la Comunidad de Castilla y León, fomentando la práctica deportiva en las Universidades, compatibilizando esa práctica con la formación académica y estableciendo unos compromisos mínimos y homogéneos de apoyo al deporte de alto nivel en todas las Universidades, así como promoviendo medidas de apoyo, asesoramiento, información y beneficios a los Deportistas de Alto Nivel en Castilla y León.



En consecuencia, las instituciones firmantes acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes;

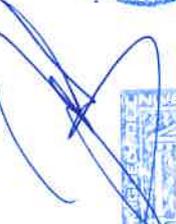
CLÁUSULAS



Primera.- Objeto.



El objeto del presente Convenio de colaboración es establecer los términos de colaboración entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y las Universidades firmantes para el desarrollo e impulso del deporte de alto nivel en Castilla y León.



Segunda.- Finalidad de la colaboración.



La colaboración entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y las Universidades firmantes para el desarrollo e impulso del deporte de alto nivel en

Castilla y León, tiene como finalidad permitir compatibilizar, de la mejor manera posible, la vida universitaria, el entrenamiento y la competición a los Deportistas de Alto Nivel durante su etapa universitaria, de tal modo que puedan desarrollar tanto su formación académica como su formación deportiva en las mejores condiciones posibles y procurándose un futuro profesional más allá de la etapa de máxima dedicación deportiva.

Tercera.- Compromisos de la Consejería de Cultura y Turismo.

La Consejería de Cultura y Turismo se compromete, durante el periodo de vigencia de este Convenio de colaboración a realizar las siguientes medidas de apoyo a los Deportistas de Alto Nivel universitarios en Castilla y León:

1. Incluir, como concepto subvencionable, la financiación de programas específicos de atención a los alumnos con la calificación de Deportistas de Alto Nivel, dentro de las subvenciones destinadas al fomento del deporte en las universidades de Castilla y León que conceda la Consejería de Cultura y Turismo.
2. Destinar en número suficiente recursos humanos y materiales para la atención especializada a los deportistas universitarios de Alto Nivel en la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, a través de la Dirección General de Deportes, para el asesoramiento personalizado acerca de las condiciones de las medidas que se establezcan dentro de este programa, la gestión de los trámites de las diferentes prestaciones que recibe cada deportista, así como los que se desprendan de otras normativas y de otros programas de la administración autonómica y estatal.
3. Posibilitar y facilitar a los deportistas de Alto Nivel de cada Universidad firmante el uso de los servicios de titularidad de la Consejería de Cultura y Turismo.
4. Garantizar un acceso preferente a los diferentes programas y acciones de formación y actualización deportiva.
5. Realización de labores de intermediación para la posible colaboración de Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y otras instituciones y entidades en la materia, y en particular, para la utilización de instalaciones deportivas.

6. Proponer al Centro Regional de Medicina Deportiva de Castilla y León la inclusión de los Deportistas de Alto Nivel de cada Universidad firmante en los diferentes programas de atención al deportista del citado Centro.

En todo caso las obligaciones asumidas a través del presente Convenio de colaboración por la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, se realizarán a través de los medios personales y materiales de la Dirección General de Deportes, por lo que carecen de contenido económico.

Cuarta.- Compromisos de las Universidades firmantes.

Las Universidades firmantes se comprometen, durante el periodo de vigencia de este Convenio de colaboración a contar en su Universidad con un Programa de Atención a los Deportistas de Alto Nivel universitarios con al menos los siguientes contenidos:

1. Un departamento específico de atención al Deportista de Alto Nivel dentro del Servicio de Deportes de la Universidad.
2. Al menos un Tutor de apoyo a los Deportistas de Alto Nivel en la Universidad, con las funciones de intermediación del deportista con la Universidad y con la Consejería de Cultura y Turismo en materia de conciliación de su vida académica y deportiva como pueden ser: trasladar peticiones de adaptación de horarios de clases a los horarios de entrenamiento y exámenes a las circunstancias deportivas de cada deportista calificado de Alto Nivel, por la asistencia a competiciones oficiales o la utilización de instalaciones deportivas de las Universidades.
3. El Tutor de apoyo a los Deportistas de Alto Nivel asesorará e informará a los deportistas de Alto Nivel de la regulación prevista en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y en la Orden EDU/419/2010, de 29 de marzo, por la que

se determinan los porcentajes de plazas a reservar a determinados grupos de estudiantes en el procedimiento de admisión a la Universidad.

- 
4. Establecer un sistema de reconocimiento de créditos académicos por actividades deportivas realizadas por sus deportistas calificados de Alto Nivel. Este sistema debe estar previsto en la normativa de cada universidad, reconociendo como mínimo créditos a los deportistas calificados de alto nivel que participen en competiciones organizadas por la propia Universidad, competiciones oficiales internacionales, nacionales o autonómicas o competiciones en las que representen a la Universidad.

Quinta.- Información y publicidad de las actuaciones.



Las partes se comprometen a difundir públicamente las actuaciones objeto de este convenio, con referencia expresa a la participación de los firmantes y a la colaboración que mantienen, debiendo figurar en su caso, la imagen corporativa de cada uno. En el caso de la Consejería de Cultura y Turismo, el símbolo y el logotipo deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León.

Sexta. Comisión de planificación y seguimiento.



Se crea una Comisión de planificación y seguimiento del Convenio de colaboración con el fin de velar, supervisar e impulsar el cumplimiento del objeto del Convenio de Colaboración. Estará integrada por el Director General de Deportes o persona en quien delegue, que actuará como presidente, y por los siguientes vocales: una persona por cada Universidad firmante y dos personas en representación de la Dirección General de Deportes, una de las cuales actuará como Secretario de la Comisión, con voz y voto.

1. Dicha Comisión realizará las funciones que se indican a continuación:

- a) Seguimiento de la realización efectiva de las actividades previstas en este Convenio de colaboración.
- b) Dilucidar las cuestiones que puedan surgir en aplicación, eficacia e interpretación de presente Convenio de colaboración.

2. La Comisión de planificación y seguimiento se regirá por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en las normas básicas en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año durante el periodo de vigencia y, en todo caso, cuando así lo soliciten un tercio de sus componentes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

Séptima.- Duración.

El presente Convenio surtirá efecto el día siguiente al de su firma y estará vigente hasta el 30 de junio de 2018, pudiéndose prorrogar por periodos de dos años. No obstante, se entenderá prorrogado por un periodo de dos años, salvo acuerdo en contrario de las partes firmantes o denuncia expresa de alguna de ellas, lo que deberá producirse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del convenio.

Octava.- Resolución anticipada y efectos.

Serán causas de resolución anticipada de este convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- b) El incumplimiento de las estipulaciones de este convenio de colaboración, previa denuncia de la parte correspondiente con un mes de antelación.
- c) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes firmantes, debida a causas excepcionales debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa comunicación escrita, con una antelación mínima de 15 días.

En caso de incumplimiento de alguna de las partes, serán por cuenta de la misma los mayores costes que pudieran producirse a resultas del incumplimiento, pudiendo la otra parte adoptar la decisión que estime pertinente respecto de la continuidad y forma de financiación de las actuaciones.

En caso de extinción anticipada del presente Convenio de colaboración por mutuo acuerdo o por decisión unilateral de cualquiera de las partes firmantes, serán asumidos por las mismas los costes que hubieran podido derivarse para cada una de ellas como consecuencia del cumplimiento de los compromisos asumidos mediante lo dispuesto en este convenio.

Novena.- Naturaleza jurídica y jurisdicción.

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, por lo que sus cláusulas se registrarán por el Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Comisión de planificación y seguimiento creada al amparo de este Convenio de colaboración, las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse en cuanto a la interpretación, aplicación y efectos del Convenio de colaboración serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio de colaboración, en septuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y TURISMO

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
BURGOS

Fdo.: María Josefa García Cirac

Fdo. Manuel Prez Mateos

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
LEÓN



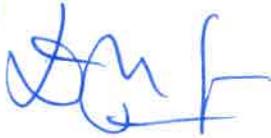
Fdo.: Juan Francisco García Marín

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
SALAMANCA



Fdo.: Daniel Hernández Ruipérez

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
VALLADOLID



Fdo.: Daniel Miguel San José

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES



UNIVERSIDAD EUROPEA
MIGUEL DE CERVANTES
VALLADOLID

Fdo.: Imelda Rodríguez Escanciano

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
PONTIFICIA DE SALAMANCA



Fdo.: Miriam de las Mercedes Cortés
Diéguez